

Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

PRESENTE.

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE HAGAN PÚBLICAS SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES, FISCAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO EL GRADO DE ESTUDIOS CON EL QUE CUENTAN Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN, A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA PUEDA CONOCER SUS PERFILES, SU EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, EL ORIGEN Y LA MODIFICACIÓN DE SUS BIENES al tenor de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

- **1.** El 26 de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen para crear lo que se ha denominado como el "Sistema Nacional Anticorrupción".
- 2. El 20 de mayo de 2015 la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declaro que: "Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.



Grupo Parlamentario de MORENA



- **3.** El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
- **4.** Que derivado de la reforma señalada en el numeral tres del apartado de antecedentes, el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta y obligó al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:
 - **a.** La Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
 - **b.** Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación;
 - **c.** La Ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento;
 - **d.** La Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.
- **5.** Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que sé que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **6.** Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada en el mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal, gozando de las garantías y libertades que las demás Entidades Federativas.
- 7. Que, por lo dispuesto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016, a partir del 15 de septiembre de 2016, se instaló la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con el objeto de redactar la Constitución Política de la Ciudad de México.



Grupo Parlamentario de MORENA



- **8.** Que el 05 de febrero de 2017, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
- 9. Que el dictamen para crear lo que se ha denominado como el "Sistema Nacional Anticorrupción", señala que: "...el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del presente año....".
- **10.** Que el 1 de septiembre de 2017, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades administrativas de la Ciudad de México, conocida coloquialmente como Ley 3 de 3.
- 11. Que la Declaración Patrimonial y de Intereses es una herramienta de rendición derivada de la reforma constitucional de 2015, que fue fortalecida con la expedición y adecuación de las leyes a nivel nacional y local en materia de Anticorrupción. A diferencia del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, anterior a la reforma, el nuevo diseño comprende la obligación de prácticamente todos los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses, que elemento fundamental para contribuir a la consolidación de la vida democrática del país.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La confianza de la ciudadanía en sus gobiernos es uno de los pilares democráticos en los que se sustenta la legitimidad de estos.

La corrupción transgrede gravemente esta confianza, razón por la cual actualmente existen diversos mecanismos jurídicos que buscan dar la mayor certeza posible a la ciudadanía sobre el actuar de las y los funcionarios públicos.

La corrupción dificulta el ejercicio de la democracia y la información, juega un papel fundamental como herramienta de la ciudadanía para contrarrestarla. Mientras más acceso tenga la población a información suficiente, oportuna y veraz, podrá tomar decisiones más conscientes sobre el rumbo democrático de su entorno.



Grupo Parlamentario de MORENA



En este sentido, es importante que, como ciudadanas y ciudadanos conozcamos el estado en que se encuentra el patrimonio de las y los servidores públicos, su evolución, modificación o incremento, las razones, si se encuentran al día con el Sistema de Administración Tributaria o si tienen algún conflicto de interés que deban reportar para el mejor y más transparente desempeño de su encargo.

Desafortunadamente el servicio público ha sido utilizado por muchos como un trampolín para incrementar sus finanzas personales y no así para servir al pueblo.

Actualmente, existen servidores y servidoras públicas que deben dar cuenta a la ciudadanía de su situación patrimonial, puesto que se trata en algunos casos como el de la alcaldesa de Álvaro Obregón Lía Limón de considerables bienes adjudicados presumiblemente por medio de donaciones.

Es por ello que, ante una ciudadanía cada vez más informada que demanda de sus autoridades la mayor transparencia, apertura y proximidad posibles que debemos responder a esta legitima exigencia haciendo del conocimiento público nuestro patrimonio, declaración fiscal y de intereses, principalmente cuando quien ejerce algún encargo administra recursos públicos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su último párrafo establece que:

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

SEGUNDO. Asimismo, la fracción XXV, del artículo 3º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define como servidores públicos de la siguiente manera:

Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

TERCERO. El artículo 32 de la misma Ley General establece que



Grupo Parlamentario de MORENA



Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

CUARTO. En su artículo 46 mandata:

Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

QUINTO. Que la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública en su artículo 70 fracción XII refiere que:

En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

SEXTO. Que el artículo 64 numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata que:

Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México ordena:



Grupo Parlamentario de MORENA



Las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como la constancia de declaración fiscal, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Artículo 31. La Secretaría, así como los Órganos internos de control, serán los responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo y del suministro de información a la Secretaría Ejecutiva para el sistema correspondiente de la Plataforma Digital de la Ciudad de México. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Secretaría y los Órganos internos de control, podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por las Personas Servidoras Públicas.

OCTAVA. En la misma ley en su artículo 32 se lee:

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

NOVENA: Asimismo establece en su artículo 33 que:

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a:

a) Fecha de ingreso al servicio público por primera vez;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Grupo Parlamentario de MORENA



ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE HAGAN PÚBLICAS SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES, FISCAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO EL GRADO DE ESTUDIOS CON EL QUE CUENTAN Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN, A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA PUEDA CONOCER SUS PERFILES, SU EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, EL ORIGEN Y LA MODIFICACIÓN DE SUS BIENES.

ATENTAMENTE

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, 28 de octubre de 2021

Martha Soledad Avila Ventura

Dip. Martha Soledad Avila Ventura Integrante del Grupo Parlamentario de Morena